mero 10, cuarto bajo.

Este periódico se publica todos los dias escepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita,

establecida en la calle de Capellanes, nú-



Los artículos, avisos y reclamación, nes se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del consejo de ministros.—Escelentísimo señor: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia siguen en el mas perfecto estado de salud. Los príncipes de Francia, SS. AA. RR. el duque y la iduquesa de Nemours y el duque de Aumale continúan en esta plaza.

De real órden lo digo à V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde à V. E. muchos años. Pamplona 7 de setiembre de 1845. =Ramon Maria Narvaez.=Sr. ministro de la gobernacion de la península.

Presidencia del consejo de ministros. Escelentísimo Sr. La Reina nuestra Sra. (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su interesante salud. S. M. se dirigirá mañana à Vitoria. Los príncipes de Francia, SS. AA. RR. el Duque y la Duquesa de Nemours y el Duque de Aumale, han salido para aquel reino à las seis y media de la mañana de hoy.

De real orden lo digo à V. E. para su noti-

cia y efectos oportunos. Dios guarde à V. E. muchos años. Pamplona 8 de setiembre de 1845. =Ramon Maria Narvaez.=Señor ministro de la gobernacion de la península.

Presidencia del consejo de ministros.—Escelentísimo Sr.: La Reina nuestra Sra. (Q. D. G.) y su augusta real familia han llegado à esta ciudad á las siete de esta tarde sin novedad en su interesante salud, y saldràn pasado mañana con direcion à esa capital.

De real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde à V. E. muchos años. Vitoria 9 de setiembre de 1845.

=Ramon María Narvaez.—Sr. ministro de la gobernacion de la península.

Parte recibido en el ministerio de la gobernacion de la península.

El director general de correos comunica à este ministerio que el 8 del actual à las cuatro y 25 minutos de la tarde habian atravesado la frontera SS. AA. RR. los duques de Nemours con toda su comitiva, sin que en el tránsito haya ocurrido la menor novedad, habiendo hecho las 20 leguas de Pamplona à Irun en ocho horas

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

A fin de que los presupuestos de fondos municipales de los pueblos de esta provincia para el año venidero de 1846, puedan ser examinados por este gobierno político y devueltos oportunamente previa su aprobacion, se hace indispensable que los alcaldes de los mismos los formen con arreglo à los modelos impresos que han servido para los del año actual y los presenten en todo este mes à los ayuntamientos respectivos para su discusion en cumplimiento, de lo que la ley previene; remitiendo dos ejemplares de cada uno de ellos para el objeto espresado antes del 15 de octubre próximo con las correspondientes relaciones tambien por duplicado; en la inteligencia que à los que no lo verifiquen dentro del término señalado les exigiré la multa á que les considere acredores por su morosidad.

Madrid 9 de setiembre de 1845.—Fermin Ar-

teta.

Por el ministerio de la gobernacion de la peninsula en 28 de agosto último, se me comunica la real órden que sigue:

"Excmo Sr.-El empresario de la diligencia de esta corte à Toledo D. Toribio Medrano, en instancia de 31 de marzo último hizo presente al ministerio de mi cargo, que el gefe político de Toledo le habia obligado á sacar la competente licencia del ramo de seguridad pública, por el precio de cuarenta reales anuales, sin embargo de que satisface en esta capital el subsidio industrial y los demas impuestos que le corresponden y de que hasta abora no se habia obligado á las empresas de esta clase à obtener dicha licencia. Enterada S. M., asi como de lo espuesto por la contaduría general del reino, y teniendo presente que la tarifa de 28 de enero de 1836, aprobada por las Córtes, señala la cantidad anual que deben satisfacer los carruages de seis ò mas caballerías, á cuya clase pertenecen los de las diligencias; y que la instruccion del subsidio industrial previene que aquellos se hallen sujetos al pago del mismo, sin embargo de que lo estan al de la licencia de seguridad pública, ha tenido á bien resolver que se devuelva à D. Toribio Medrano los cuarenta reales que ha pagado en Toledo por no ser el punto en que radica la empresa, pero que en lo sucesivo se obligue à esta y todas las demas de su clase à que obtengan y paguen en el punto

donde se halle establecida la direccion central, las licencias del ramo de seguridad pública correspondientes à los carruages que emplean en el servicio público.

De real orden lo digo à V. E. para los efectos correspondientes."

Lo que he mandado insertar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de aquellos à quienes pueda interesar.—Madrid 10 de setiembre de 1845.—Arteta.

Apesar de lo prevenido en las circulares de 8 y 25 de agosto último, insertas en los Boletines oliciales números 2,217 y 2,232, para que los alcaldes me diesen cuenta de haber espuesto al público las listas de electores y elegibles para la próxima renovacion de concejales, ó de las causas que lo hubiesen impedido, en los pueblos que en este caso se encontrasen, han dejado de hacerlo los de los pueblos que às continuacion se espresan. En su vista he acordado requerirles por última vez para que en el término de 3.º dia cumplan con lo que les està mandado, en inteligencia que de no hacerlo remitiré comisionado á su costa, para que averigue si han cumplido o no con la publicacion de dichas listas; sin perjuicio de las demas medidas de rigor que me reservo adoptar. Madrid 9 de setiembre de 1845.—Fermin Arteta.

Pueblos que se citan.

Rivas, Barajas, El Vellon, Montejo de la Sierra, Valdemanco, Cabanillas de la Sierra, El Atazar, Gandullas, Gargantilla, Gascones, La Aceveda, La Cabrera, Pinilla de Buitrago, Puebla de la Muger Muerta, Hoyo de Manzanares, San Agustin, Leganés, Torrejon de la Calzada, Villaviciosa de Odon, Romanillos y Santa María de la Alameda.

Habiendo sido robadas en la noche del 25 de agosto proximo pasado, en el pueblo de Galapagar cuatro caballerias, cuyas señas se espresarán; los alcaldes, comisarios y demas dependientes de protección y seguridad pública de esta provincia, practicarán las mas vivas y eficaces diligencias en averignación del paradero de las mismas, y si fuesen habidas las retendrán; poniendolas à mi disposición con las personas, en cuyo poder se hallasen.

Un caballo colin que parece estrangero, cerrado, seis cuartas y media de alzada, capon, pelo castaño oscuro, ancho de cruz y nalga y algun lunar blanco en los costillares.

Otro, colin, entero, de cinco años de edad, mal dentado, de igual alzada que el anterior, pelo castaño claro, tiene bastantes lunares blancos en el lomo y costillares y un pequeño bulto, pelado en los escenudillos, de un pie y una mano, y una costilla anudada.

Un potro entero de tres años, su alzada siete cuartas, pelo castaño claro, tiene un lunar en el belfo superior, otro en la caña de la mano izquierda y una pequeña falta en la punta de la oreja derecha.

Otro potro de tres años, entero, su alzada seis cuartas y media escasas, pelo castaño oscuro. Madrid 9 de setiembre de 1845.—Fermin Arteta.

Comisaría de guerra de los suministros hechos por los pueblos de la provincia de Madrid.

Con fecha 6 de febrero del presente año, se circuló à los pueblos de esta provincia, por medio del Boletin oficial, lo que sigue:

"El Excmo. Sr. intendente militar de este primer distrito me dice con fecha 1.º del corriente lo que copio.—El Sr. interventor militar de este distrito con fecha de ayer me dice lo siguiente. - Excmo. Sr.: Habiéndose dispuesto en real orden de 18 del actual, à consecuencia de reclamacion producida por el ayuntamiento de Villarejo, que el abono del suministro de milicia nacional hecho durante el tercer trimestre de 1843 pertenece al ministerio de la gobernacion y al de hacienda el correspondiente à carabineros; paso à V. E. el adjunto legajo á fin de que se sirva devolverlo à los respectivos señores comisarios de guerra encargados de la liquidacion en esta plaza y en las provincias, previniéndoles que entreguen los recibos à los pueblos interesados, recogiendo de los mismos las liquidaciones equivalentes à las que se acompanan, que deben inutilizarse y quedar sin efecto por no haber llegado à satisfacerse su importe. Lo que de conformidad traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento de lo que se indica en el anterior inserto, para cuyo fin son adjuntos los recibos correspondientes à esta provincia. Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia de Madrid, para conocimiento de todos los ayuntamientos de ella, que hubiesen hecho ó hicieren suministros à la milicia nacional, y á los carabineros de hacienda, y particularmente al de los pueblos que se espresan, á fin que en cumplimiento de lo que previene el escelentísimo Sr. intendente militar, se sirvan mandar con toda breveded sus apoderados à esta comisaría de guerra, calle de Lavapies, número 10, cuarto segundo de la derecha, à recoger los recibos de los suministros hechos à las referidas armas en el tercer trimestre de 1843, y entregar las liquidaciones equivalentes à ellos, que deben inutilizarse y quedar sin efecto."

No habiendo producido esta comunicacion los efectos que era de esperar en beneficio de los intereses de los pueblos que se hallan en este caso, lo repito nuevamente à fin de que los de Colmenar Viejo, Navacerrada, Las Rozas, Torrelodones, Villaverde y Villaviciosa, lo verifiquen con brevedad.

Madrid 9 de setiembre de 1845.—El comisario de guerra, Agustin de Alfaráz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Todos los que posean fincas rústicas y urbanas, censos, foros ú otra cualquier carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles; los que tengan ganados y lleven fincas en arrendamiento, segun lo prevenido en el real decreto de 23 de mayo último, en la jurisdicion de la villa de Valdetorres, presentarán, en el término de 15 días improrrogables, sus relaciones arregladas en un todo à lo dispuesto en dicho real decreto: en inteligencia que de no hacerlo se les declarà incursos en las penas que marca el articulo 24 del citado real decreto.

Los hacendados forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en el término jurisdicioual de Villamanrique de Tajo, presentaràn al
ayuntamiento del mismo relaciones juradas,
con arreglo à lo prevenido en el artículo 20 del
decreto de 23 de mayo último: igualmente lo
verificarán los que posean censos, foros ú otra
eualquiera carga permanente impuesta sobre

bienes inmuebles, con arreglo al artículo 21 del mismo; y los que lleven fincas en arrendamiento segun el artículo 22 del indicado decreto, señalando el término de 15 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Para llevar à efecto en la villa de Colmenarejo, lo que previene el real decreto de 23 de
mayo último sobre la riqueza de bienes inmuebles y pecuaria, es de absoluta necesidad que
todos los que posean en dicha villa riqueza de
cualquiera de ambas clases, presenten relacion
jurada, en el término de ocho dias, pues pasado
sin haberlo verificado les parará el perjuicio
que haya lugar: lo que se anuncia en este periódico para que llegue á noticia de todos los hacendados forasteros de dicha villa á fin de que
cumplan con lo que se previene.

El ayuntamiento de la villa de Mòstoles hace saber à todos los hacendados forasteros que posean bienes inmuebles y ganadería, censos, foros y demas sujeto á la contribucion de inmuebles en el término jurisdicional de dicha villa, presenten, por sí ó por medio de sus administradores ó apoderados, relaciones juradas de los que sean, arregladas à lo que se previene en los artículos 20 y 21 de la real instruccion de 15 de junio último; igualmente los que lleven en arrendamiento fincas rústicas y urbanas presentaràn relaciones de ellas con la espresion que se manda en el art. 22 de dicha real instruccion, señalando para su presentacion, en la secretría de la corporacion, el improrrogable término de 15 dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de Madrid, pues de lo contrario se les exigirà la responsabilidad que en la misma real instruccion se marca.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Parla previene à todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en dicha villa y su término jurisdicional, presenten relaciones juradas de las que les correspondan, con arreglo à lo que previene el art. 20, seccion 2.ª capitulo 4.º del real decreto de 23 de mayo último; iguales relaciones darán los que sean dueños de censos, foros ú otra cualquiera carga

permanente impuesta sobre los bienes inmuebles situados en el mismo con arreglo al artículo 21 del mismo; igualmente los que lleven fincas rústicas y urbanas en arrendamiento en los términos que previene el art. 22, señalando à unos y otros el improrogable de ocho dias contados desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial; pues de lo contrario y si faltasen à la verdad en sus relaciones incurrirán en las penas que impone el artículo 24 del citado real decreto.

Los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas, censos, foros ú otra cualquier carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles, los que tengan ganados y lleven fincas en arrendamiento segun lo prevenido en el real decreto de 23 de mayo último, en el tèrmino jurisdicional de la villa de Brea, presentaràn en el término de quince dias sus relaciones arregladas en un todo à lo ordenado en el dichoreal decreto; en inteligencia que de no hacerlo se les declarará incursos en las penas que el mismo señala en su artículo 24.

La plaza de médico cirujano de la villa de Valdetorres, se halla vacante; su dotacion consiste en 600 ducados anuales si desempeña el cargo de la barba ó 5000 rs. si prefiere el que otro la desempeñe, que lo harà por 1500 rs. ó por otro convenio proporcional; el pago es por repartimiento vecinal y cobrado por el profesor, quedando á su favor los golpes de mano airada, enfermedades venéreas y lo que ocurra en los pueblos limítrofes en donde carecen de profesor. La poblacion consta de 145 vecinos y la plaza se proveerà el 21 del corriente.

MERCADO.

Madrid 11 de setiembre.

Trigo de 27 à 321/2 rs. vn. Cebada de 131/2 à 14 rs. vn. Algarrobas de 181/2 à 19 id. Aceite de 52 à 54 rs. arroba. Id. filtrado58 rs.